



Informe N° AI-CI-006-2021

**REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA CIUDADANA
RECIBIDA POR LA AUDITORÍA INTERNA DE LA
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**



**DENUNCIA
CIUDADANA**

Jose Rolando Pérez Soto
Auditor Interno

25 de agosto de 2021



ÍNDICE

TEMA	PÁGINA
ÍNDICE	2
PRESENTACIÓN	3
REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA CIUDADANA.	4
Capítulo I Generalidades	4
Artículo 1 Objetivo	4
Artículo 2 Alcance	4
Artículo 3 Principios generales	4
Artículo 4 Uso de medios tecnológicos	4
Artículo 5 Régimen de confidencialidad	5
Artículo 6 Requisitos de las denuncias	5
Artículo 7 Formas de presentación de la denuncia	5
Artículo 8 Denuncias anónimas	5
Artículo 9 Reglas de notificación	5
Artículo 10 Archivo sin trámite	5
Capítulo II Admisibilidad	5
Artículo 11 Plazo para analizar la denuncia	5
Artículo 12 Análisis de la admisibilidad	6
Artículo 13 Admisión de la denuncia	6
Artículo 14 Constitución del expediente	6
Artículo 15 Solicitud de información adicional	6
Artículo 16 Traslado de la denuncia	6
Capítulo III Estudio	6
Artículo 17 Primera etapa del estudio	6
Artículo 18 Ejecución de la auditoría	7
Artículo 19 Productos del estudio	7
Artículo 20 Seguimiento	7
Artículo 21 Etapa recursiva	7
Capítulo IV Disposiciones finales	7
Artículo 22 Causales de responsabilidad administrativa	7
Artículo 23 Vigencia	7



PRESENTACIÓN

Este reglamento norma la gestión de las denuncias que sean presentadas por las personas ciudadanas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Zarcero, acerca de posibles hechos irregulares en cuanto a la administración de fondos públicos que afecten la Hacienda Pública, a la luz de las regulaciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, en la Ley General de Control Interno, número 8292, y en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, número 8422.

Con base en lo anterior, este documento describe los requisitos y el proceso de gestión de las denuncias, al amparo del debido proceso y con respeto absoluto de la confidencialidad de la persona denunciante.

El fin último de la normativa es asegurar a la ciudadanía el cumplimiento de la premisa que rige el sistema de control interno y a las auditorías internas, en el sentido de brindar una garantía razonable de que la función pública se ejecute bajo un esquema de sanas prácticas. Esto implica velar por el apego a la legalidad, a las normas técnicas, eficiencia, eficacia, acceso fiable a la información y protección de los recursos públicos.

Desde la perspectiva delineada en los párrafos anteriores, la denuncia como tal deberá ser atendida por la Administración como un derecho de la ciudadanía y como una oportunidad dentro del proceso de mejora continua de las organizaciones y, en el caso de la Municipalidad de Zarcero, como un blindaje adicional en su esfuerzo por trasladar a los administrados, servicios de calidad y promovedores del desarrollo cantonal.

JOSE ROLANDO PÉREZ SOTO
Auditor Interno



EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARCERO

Considerando:

1. Que es necesario regular el análisis de las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Zarcero, según lo establecido en la Ley General de Control Interno, número 8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, número 8422 y su Reglamento, así como en la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República.
2. Que es necesaria la comunicación a los administrados de los requisitos mínimos para interponer denuncias, sobre presuntos actos irregulares en la función pública desplegada por la Municipalidad de Zarcero.
3. Que en el ejercicio de esta obligación la Auditoría Interna de la Municipalidad de Zarcero debe acogerse al bloque de legalidad.

Por tanto,

RESUELVE APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA CIUDADANA RECIBIDA POR LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 1º. **Objetivo.** Sentar las bases para atender la denuncia ciudadana conforme con el bloque de legalidad y como aporte en la lucha contra la corrupción, así como en el reforzamiento de la transparencia y la rendición de cuentas en la Municipalidad de Zarcero.

Artículo 2º. **Alcance.** Este reglamento es aplicable a las denuncias que presente la ciudadanía a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Zarcero, acerca de posibles hechos irregulares en cuanto a la administración de fondos públicos que afecten la Hacienda Pública en los términos definidos en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, y en lo que aplique de la Ley General de Control Interno, número 8292, y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, número 8422.

Artículo 3º. **Principios generales.** La Gestión de las denuncias se hará con irrestricta observación de los principios de legalidad, simplicidad, economía, eficacia, eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad, celeridad, independencia, objetividad y oficiosidad.

Artículo 4º. **Uso de medios tecnológicos.** La Municipalidad de Zarcero dispondrá de la plataforma disponible en tecnología de la información y comunicación, para facilitar el trámite de las denuncias y garantizar la confidencialidad.



Artículo 5º. **Régimen de confidencialidad.** La gestión de las denuncias incluye las previsiones de protección de la identidad de la persona denunciante, en los términos establecidos por la Ley General de Control Interno, artículo 6, y por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 8.

Artículo 6º. **Requisitos de las denuncias.** La información suministrada debe cumplir al menos con las siguientes características:

- a) Descripción amplia del hecho presuntamente anómalo y que detalle aspectos como lugares, fechas, circunstancias y nombres de las personas.
- b) Petición clara en relación con el hecho denunciado.
- c) Identificación de la persona presuntamente responsable, el puesto o la dependencia en la que se desempeña.
- d) Posible afectación causada a la Hacienda Pública.
- e) Aportación de las pruebas.

Artículo 7º. **Formas de presentación de la denuncia.** La ciudadanía podrá acudir a la denuncia verbal, por escrito, directamente en la oficina de la Auditoría Interna, o bien por medio electrónico en el formulario dispuesto en la web de la Municipalidad de Zarcero.

Artículo 8º. **Denuncias anónimas.** La Auditoría Interna analizará las denuncias, aun cuando estas carezcan de la identificación de la persona denunciante, y las gestionará de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 9º. **Reglas de notificación.** Se aplicará lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales número 8687.

Artículo 10º. **Archivo sin trámite.** La Auditoría Interna archivará la gestión sin trámite, mediante resolución razonada, si se presentan las siguientes condiciones:

- a) No corresponde a una denuncia.
- b) Los hechos están fuera del ámbito de sus competencias de investigación.
- c) La denuncia es manifiestamente improcedente o infundada.
- d) Si es reiterativa y haya sido atendida, en cuyo caso se comunicará lo resuelto.
- e) Refiere únicamente a intereses particulares, sobre conductas u omisiones de la Administración que les resulten lesivas de alguna forma, cuya solución esté prescrita mediante un procedimiento del ordenamiento jurídico en vigor.
- f) Las gestiones que sean presentadas con la única finalidad de ejercer la defensa personal sobre situaciones que correspondan ser ventiladas en otras sedes administrativas o judiciales.
- g) Si presenta las condiciones citadas en el Artículo 12º.

De lo anterior se informará a la persona denunciante.

Capítulo II Admisibilidad

Artículo 11º. **Plazo para analizar la denuncia.** La Auditoría Interna tendrá un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la denuncia, para establecer la admisibilidad y la gestión correspondiente.



Artículo 12°. **Análisis de la admisibilidad.** Si hubiera imprecisión en la denuncia al punto que no permita el debido análisis, se otorgará un plazo de diez días hábiles a la persona denunciante para que aporte la información necesaria, de lo contrario la denuncia será archivada. En caso de que los hechos denunciados correspondan a otra instancia, se comunicará lo anterior a la persona denunciante y se archivará la gestión, excepto que se cumplan las condiciones especificadas en el Artículo 17°, Inciso a), del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, número 8422, en cuyo caso será viable trasladar el caso al competente. Los hechos denunciados podrán administrarse como insumos de otros procesos de fiscalización, según las circunstancias, dándose por atendida la denuncia.

Artículo 13°. **Admisión de la denuncia.** Una vez que la Auditoría Interna haya sustentado la admisibilidad de la denuncia, podrá:

- a) Iniciar el análisis integral de los hechos.
- b) Trasladar la denuncia en los términos descritos en el Artículo 16°.

Artículo 14°. **Constitución del expediente.** La Auditoría Interna deberá armar el legajo con la totalidad de las acciones ejecutadas, debidamente foliado y en orden cronológico.

Artículo 15°. **Solicitud de información adicional.** La Auditoría Interna solicitará la información pertinente a la Administración y a otras instancias, para el análisis de la admisibilidad de la denuncia y este acto suspenderá el plazo de análisis de admisibilidad descrito en el Artículo 11°.

Artículo 16°. **Traslado de la denuncia.** Admitida la denuncia la Auditoría Interna trasladará la gestión de la denuncia a otra instancia, en los siguientes casos:

- a) En el evento de que los hechos refieren a presuntas irregularidades en el cumplimiento de la normativa municipal.
- b) La denuncia procura sustituir la aplicación de una competencia disciplinaria.
- c) Si los hechos denunciados son de carácter técnico atribuible a otra instancia municipal.
- d) Cuando en la atención de la denuncia se estime más eficiente la intervención de otra instancia con competencia y por ende más eficiente en la atención de la denuncia.
- e) Los hechos están relacionados con las competencias específicas de la auditoría interna, o se tenga programado un estudio, entre otros.
- f) Cuando la Administración posea las condiciones para ejercer acciones correctivas inmediatas.

El traslado se aplica en observación de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, número 8220.

Capítulo III Estudio

Artículo 17°. **Primera etapa del estudio.** La protección de la Hacienda Pública será el hilo conductor de la revisión de los hechos, por lo tanto, esta tendrá el propósito de establecer eventuales responsabilidades administrativas, civiles y penales, conjuntamente con la recomendación de acciones correctivas, ante las instancias competentes.



Artículo 18°. **Ejecución de la auditoría.** La Auditoría Interna, en observancia de las competencias y facultades que le confiere la ley, gozará de plena autonomía e independencia para conducir diligentemente la revisión con los recursos y medios disponibles.

Artículo 19°. **Productos del estudio.** Los productos del análisis integral de la Auditoría Interna se clasifican de la siguiente forma:

- a) *Relación de Hechos.* Documento que contiene la exposición facto jurídica, la definición de las personas presuntamente responsables y el marco sancionatorio que sería aplicable, en aras de valorar la apertura de un órgano director de procedimiento administrativo para el establecimiento de la verdad real de los hechos y definir las responsabilidades civiles, penales y administrativas.
- b) *Denuncia Penal.* Oficio mediante el cual se pone en conocimiento del Ministerio Público cualquier hecho ilícito denunciado, esto es cuando haya elementos suficientes al menos en grado de probabilidad de la ocurrencia de un delito. Corresponderá entonces a la Auditoría Interna elaborar la denuncia penal.
- c) *Advertencia.* Comunicación formal a la persona fiscalizada, para que ejecute acciones correctivas ante resultados adversos que podrían materializarse por determinadas actuaciones.
- d) *Otros.* Los que la Auditoría Interna considere pertinente, producto del análisis integral.
- e) *Archivo sin trámite.* Procedimiento aplicable en el caso de que el análisis integral de la auditoría no determine la existencia de elementos suficientes para la atribución de algún tipo de responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 20°. **Seguimiento.** La Auditoría Interna, dentro del ámbito de sus competencias, definirá las acciones para verificar la atención o cumplimiento de los productos citados en el Artículo 19° del presente Reglamento, conforme lo establece la Ley General de Control Interno en el artículo 22°.

Artículo 21°. **Etapas recursiva.** Contra los actos finales emitidos por la Auditoría Interna, cabrán los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública, número 6227.

CAPÍTULO IV Disposiciones Finales

Artículo 22°. **Causales de responsabilidad administrativa.** El incumplimiento de este Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para la persona jerarca de la Auditoría Interna, el personal de la Auditoría Interna y demás funcionarios que les resulte aplicable, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, el Código Municipal, el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Zarcero y Ley General de la Administración Pública.

Artículo 23°. **Vigencia.** Este Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria número 071-2021, celebrada el 07 de setiembre de 2021, según consta en el artículo IV, inciso 1.

Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Publicado en La Gaceta No. 213 — Jueves 04 de noviembre del 2021